

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL



República de Colombia

Medellín, veintiuno (21) de Junio de dos mil trece (2013).-

Medio de Control:	REPETICIÓN
Demandante:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-
Demandado:	DEYBY JHOAN OSPINA SIERRA
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00442-00

ASUNTO: DISPONE NO NOTIFICAR

Mediante auto admisorio de la presente demanda proferido el día once de enero de 2013 se ordenó notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Al respecto señala:

"ARTÍCULO 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea **demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos***

en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Se observa entonces que la norma ordena la notificación personal del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aquellos casos en los cuales sea demandada una entidad pública.

En el caso de autos, la entidad pública (MINISTERIO DE DEFENSA) actúa en el proceso como parte demandante, toda vez que se trata del ejercicio del medio de control de repetición, por lo que no hay lugar a ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como en principio se hubiera decretado en el auto que admitió la presente demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

jem

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 DE JUNIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
